



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día viernes 24 de mayo de 2024 a las 17:00 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participo como invitada a la sesión la Lic. Elisa Herrejón Villarreal, Titular de la Dirección General de Atención a Usuarios B, de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dió la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a la invitada a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/16*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se citan a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000138**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000139**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales respecto a lo solicitado en el folio con número **330009924000140**.





Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000138**.

Derivado de lo anterior informó que se recibió en la Unidad de Transparencia el memorándum número **VUAU/DGAUB/0333/2024** de fecha 22 de mayo de 2024, a través del cual la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** solicitó convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF los argumentos lógicos jurídicos a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000138**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Elisa Herrejón Villarreal, Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

La Comisión Nacional, como responsable debe observar los principios establecidos para el tratamiento de datos personales, así como atender el derecho del titular al acceso de los datos personales que le conciernen, atendiendo los plazos de respuesta establecidos para atender dicho derecho y todo, en total apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables para la materia.

Bajo ese tenor, de la búsqueda ejecutada se desprende que se cuenta con datos de la persona solicitante y de la misma se advierte que la presente es una solicitud de acceso a datos, esto en razón de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 44, el cual se establece que:

"El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento."

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en el cual se precisa que **la obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, etc.**

"Acceso a datos personales"

Artículo 92. La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes".

Derivado de lo anterior, el ejercicio de acceso a los datos personales resulta ser **PROCEDENTE**; no obstante, en razón de que en el folio **330009924000138** la persona solicitante realizó una **Justificación para exentar pago de derechos por concepto de reproducción en la modalidad de copias certificadas**, conforme a lo siguiente:



"Solicito su apoyo para exentar costos de reproducción debido a que no me encuentro en una situación económica estable por cuestiones de desempleo y el cubrir un costo por esa la información que solicito causaría un impacto de manera alimentaria en mi hogar." (sic)

En términos la normatividad aplicable, se emite los siguientes argumentos:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 50, párrafo primero establece que **el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.**

3

En ese sentido, el **derecho de gratuidad en la reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas procederá cuando no excedan de veinte hojas, o bien únicamente las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 89, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y conforme al Criterio de interpretación con clave de control **SO/002/2018**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular."

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

"Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 89. La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas."

Criterio de interpretación con clave de control SO/002/2018

"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo."

En tal virtud, respecto a lo argumentado por la persona solicitante en la justificación de exención de pago únicamente aplica el derecho de gratuidad en las primeras veinte hojas, por ello las fojas restantes que integran el expediente que se solicita deberá realizar el pago de derechos que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior considerando que la expedición de copias certificadas implica que se reproduzca el documento solicitado, lo cual genera un costo para la Autoridad que lo expide y que se contabiliza como un ingreso por



parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

En consecuencia, se concluye que **el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos**, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la entrega sea superior a veinte hojas, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**, en el artículo 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En tal consideración, sin duda, el acceso a la información atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción y envío de la información solicitada, pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

Robustece lo anterior, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias certificadas, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara¹, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

Asimismo, para su conocimiento se informa que en la respuesta que se brinde a la persona solicitante y Titular de los datos personales se indicará que además de otorgar el acceso a través de la expedición de copias certificadas previo pago de derechos, de igual forma puede acceder a sus datos de manera gratuita a través de la modalidad de consulta directa que es la: **“Modalidad de entrega de información pública que consiste en que el solicitante acuda al lugar donde se ubica físicamente la información requerida para su revisión in situ”**², de conformidad con lo dispuesto en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), debiendo acudir con una identificación oficial vigente a las oficinas que ocupa la Unidad de Atención a Usuarios A4, sita en Leandro Valle, No. 302, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, México.

Ahora bien, además de la información anterior se le señalará al solicitante que para ejercer su derecho de acceso en cualquiera de las modalidades anteriores deberá acreditar previamente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 73, 76, 77, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el artículo 91, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público el solicitante cuenta con un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente respuesta para hacer efectivo su acceso a los datos personales que obran en esta Comisión Nacional.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en el cual se precisa que **la obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, etc.**

¹ Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>

² Vázquez, M., 2019. *Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), p.74.



Por lo antes expuesto, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios B, Enlace de Transparencia somete a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF los elementos valorativos y normativos que conforme a derecho corresponden a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la totalidad de la documentación que obra en el expediente requerido en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000138** y otorgar el derecho de acceso de manera gratuita a través de la consulta directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83 segundo párrafo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 83, fracción II y 89, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

5

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DGAUB/0333/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, así como las manifestaciones vertidas por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000138** y otorgar el derecho de acceso de manera gratuita a través de acceso directo, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con los artículos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior, toda vez que la normatividad en la materia únicamente establece que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de **no más de veinte hojas certificadas**, motivo por el cual procede el cobro respecto de los costos de reproducción, que todo ciudadano tiene como obligación cubrir por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

En tal virtud, toda vez que **la certificación de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**.

Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que **la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos. En tal consideración, sin duda, el acceso atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción de la información solicitada, pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.





Por lo expuesto, en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica dicta el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/16/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, a efecto a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330009924000138, y otorgar el derecho de acceso previo pago de derechos de reproducción y de manera gratuita a través de la consulta directa, conforme a lo expuesto por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum VUAU/DGAUB/0333/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, lo cual se hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique y notifique a la persona solicitante el presente acuerdo.

6

En otro orden, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a analizar, mismo que se enuncia a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000139**.

Derivado de lo anterior informó que se recibió en la Unidad de Transparencia el memorándum número **VUAU/DGAUB/0334/2024** de fecha 22 de mayo de 2024, a través del cual, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** solicitó convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF los argumentos lógicos jurídicos a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000139**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Elisa Herrejón Villarreal, Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

La Comisión Nacional, como responsable debe observar los principios establecidos para el tratamiento de datos personales, así como atender el derecho del titular al acceso de los datos personales que le conciernen, atendiendo los plazos de respuesta establecidos para atender dicho derecho y todo, en total apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables para la materia.

Bajo ese tenor, de la búsqueda ejecutada se desprende que se cuenta con datos de la persona solicitante y de la misma se advierte que la presente es una solicitud de acceso a datos, esto en razón de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 44, el cual se establece que:

"El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento."

6
f
A



Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en el cual se precisa que **la obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, etc.**

"Acceso a datos personales"

Artículo 92. La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes".

Derivado de lo anterior, el ejercicio de acceso a los datos personales resulta ser **PROCEDENTE**; no obstante, en razón de que en el folio **330009924000139** la persona solicitante realizó una **Justificación para exentar pago de derechos por concepto de reproducción en la modalidad de copias certificadas**, conforme a lo siguiente:

"Solicito que, en caso de existir algún costo por reproducción, se em exente ya que no cuento con los medios para pagarlo por desempleo." (sic)

En términos la normatividad aplicable, se emite los siguientes argumentos:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 50, párrafo primero establece que **el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.**

En ese sentido, el **derecho de gratuidad en la reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas procederá cuando no excedan de veinte hojas, o bien únicamente las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 89, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y conforme al Criterio de interpretación con clave de control **SO/002/2018**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular."





Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

"Reproducción y certificación de datos personales"

Artículo 89. La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas."

Criterio de interpretación con clave de control SO/002/2018

"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo."

En tal virtud, respecto a lo argumentado por la persona solicitante en la justificación de exención de pago únicamente aplica el derecho de gratuidad en las primeras veinte hojas, por ello las fojas restantes que integran el expediente que se solicita deberá realizar el pago de derechos que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior considerando que la expedición de copias certificadas implica que se reproduzca el documento solicitado, lo cual genera un costo para la Autoridad que lo expide y que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

En consecuencia, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos, motivo por el cual la gratuidad no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta, pues la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la entrega sea superior a veinte hojas, incluso se condiciona la entrega a dicho pago, en el artículo 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En tal consideración, sin duda, el acceso a la información atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción y envío de la información solicitada, pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

Robustece lo anterior, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias certificadas, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara², emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

Asimismo, para su conocimiento se informa que en la respuesta que se brinde a la persona solicitante y Titular de los datos personales se indicará que además de otorgar el acceso a través de la expedición de copias certificadas previo pago de derechos, de igual forma puede acceder a sus datos de manera gratuita a través de la modalidad de consulta directa que es la: **"Modalidad de entrega de información pública que consiste en que el solicitante acuda al lugar donde se ubica físicamente la información requerida para su revisión in situ"**³, de conformidad con lo dispuesto en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), debiendo acudir con una identificación oficial vigente a las oficinas que ocupa la Unidad de Atención a

² Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>

³ **Vázquez, M., 2019. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), p.74.





Usuarios A4, sita en Leandro Valle, No. 302, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, México.

Ahora bien, además de la información anterior se le señalará al solicitante que para ejercer su derecho de acceso en cualquiera de las modalidades anteriores deberá acreditar previamente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 73, 76, 77, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el artículo 91, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público el solicitante cuenta con un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente respuesta para hacer efectivo su acceso a los datos personales que obran en esta Comisión Nacional.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en el cual se precisa que **la obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, etc.**

Por lo antes expuesto, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios B, Enlace de Transparencia somete a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF los elementos valorativos y normativos que conforme a derecho corresponden a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la totalidad de la documentación que obra en el expediente requerido en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000139** y otorgar el derecho de acceso de manera gratuita a través de la consulta directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83 segundo párrafo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 83, fracción II y 89, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DGAUB/0334/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, así como las manifestaciones vertidas por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009924000139** y otorgar el derecho de acceso de manera gratuita a través de acceso directo, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con los artículos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior, toda vez que la normatividad en la materia únicamente establece que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de **no más de veinte hojas certificadas**, motivo por el cual procede el cobro respecto de los costos de reproducción, que todo ciudadano tiene como obligación cubrir por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

En tal virtud, toda vez que **la certificación de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley





Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago.**

Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que **la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitadas por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

10

Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos. En tal consideración, sin duda, el acceso atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción de la información solicitada, pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

Por lo expuesto, en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica formaliza el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/16/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, a efecto a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330009924000139, y otorgar el derecho de acceso previo pago de derechos de reproducción y de manera gratuita a través de la consulta directa, conforme a lo expuesto por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum VUAU/DGAUB/0334/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, lo cual se hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique y notifique a la persona solicitante el presente acuerdo.

En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales respecto a lo solicitado en el folio con número **330009924000140**.

En virtud de lo anterior, señaló que la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** mediante memorándum **VUAU/DGAUB/0338/2024** de fecha 23 de mayo de 2024, rindió los motivos y fundamentos necesarios para someter ante el Comité de Transparencia de la CONDUSEF la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales respecto lo estrictamente solicitado en el folio con número **330009924000140**; motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Elisa Herrejón Villarreal, Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios en uso de la voz manifestó lo siguiente:





En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción III, 4, fracción III, 14, fracción XV, 39 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, así como el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** en apego a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 51, 52 y 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 90, 91, 92 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta los cuales se ubican en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Av. de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, así como en las Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF en la República Mexicana y en las 3 Metropolitanas en la Ciudad de México, cuyo domicilio se puede revisar en el siguiente enlace electrónico <https://www.condusef.gob.mx/uau/> localizando únicamente lo siguiente:

11

- La promoción de fecha 24 de abril de 2024, entregado en la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional y turnado para su atención a la Unidad de Atención a Usuarios A1.

Documento mediante el cual ejerce su derecho de acceso y que es motivo de la presente solicitud, en la que requiere lo siguiente:

- "Informar si tiene algún procedimiento, abierto o concluido, del que el nombre de la suscrita sea objeto, o en alguna otra forma aparezca, se involucre o relacione a mi persona"**
- Informar si ha emitido algún acto administrativo dirigido o notificado al nombre de la suscrita, o que haya versado sobre mi patrimonio, nombre o derechos" (sic)**

En ese sentido, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de trámite y concentración con los que cuenta la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios se advierte que la documentación localizada no se relaciona con el tratamiento³ de datos personales de la persona solicitante, respecto de algún procedimiento, abierto o concluido, ni de algún acto administrativo dirigido o notificado o que se haya versado sobre su patrimonio o derechos.

Bajo ese entendido, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** mediante memorándum número **VUUAU/DGAUB/0338/2024** de fecha 23 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, segundo párrafo, 55, fracción II, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 99 y 101, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público remitió los motivos y fundamentos necesarios para someter ante el Comité de Transparencia de la CONDUSEF la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales respecto a lo estrictamente solicitado en el folio con número **330009924000140**, esto es, respecto de algún procedimiento, abierto o concluido, o de algún acto administrativo dirigido o notificado a nombre de la persona solicitante y Titular de los datos personales, o que se haya versado sobre su patrimonio o derechos.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 39, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, las **Unidades de Atención a Usuarios**, están facultados para desahogar los siguientes procesos:

"Artículo 39.- Corresponde a las **Unidades de Atención a Usuarios** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras;**

³ **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. Artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





II. Brindar a los Usuarios el servicio de asesoría técnica y jurídica que soliciten;

(...)

IX. Realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le planteen, antes de iniciar formalmente con los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Ley, para lo cual gestionarán ante las Instituciones Financieras los asuntos de los Usuarios, empleando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes;

X. Atender las reclamaciones y desechar aquellas que sean notoriamente improcedentes, así como sustanciar el procedimiento conciliatorio, sin perjuicio de lo previsto en la fracción inmediata siguiente;"

12

En consecuencia, si bien la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 44, establece que: **"El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento."**, se reitera que ante la CONDUSEF dentro de los archivos físicos y electrónicos de trámite y concentración no obra tratamientos de datos personales respecto de algún procedimiento, abierto o concluido, o de algún acto administrativo dirigido o notificado a nombre de la persona solicitante y Titular de los datos personales, o que se haya versado sobre su patrimonio o derechos, motivo por el cual derivado de la búsqueda realizada y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas, se considera que es procedente la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales.

Por los argumentos lógicos jurídicos expuestos, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales respecto a lo estrictamente solicitado en el folio con número **330009924000140**, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, segundo párrafo, 55, fracción II, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 99 y 101, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento dispuesto en el memorándum número **VUAU/DGAUB/0338/2024** de fecha 23 de mayo de 2024, así como las manifestaciones vertidas por la Directora General de Atención a Usuarios B y Enlace de Transparencia, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, en virtud de que si bien la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 44, establece que: **"El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento."** esta Comisión Nacional no ha realizado tratamientos de datos personales de la persona solicitante y Titular de los datos personales, respecto de algún procedimiento, abierto o concluido, o de algún acto administrativo dirigido o notificado, o que se haya versado sobre su patrimonio o derechos, motivo por el cual resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales derivado de la búsqueda realizada y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas, respecto a lo estrictamente solicitado en el folio con número **330009924000140**.

En virtud de lo anterior, en atención a lo requerido por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/16*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/04/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, segundo párrafo, 55, fracción II, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 99 y 101, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la





determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales respecto a lo estrictamente solicitado en el folio con número 330009924000140, derivado de la búsqueda realizada y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a datos personales referida.

13

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 24 de mayo de 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,
Titular del Órgano Interno de Control Específico en
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

